

Latigazo cervical. Accidentes de tráfico

Más razones, todavía, para derogar el artículo 135

Una reciente publicación (Clínica Mayo; Departamento de Ortopedia, Universidad de Kentucky, **abril/2019**) insiste en que:

(1) “el diagnóstico de los trastornos asociados al latigazo cervical **sigue siendo (es) por exclusión**”;

(2) “la enorme dificultad para la descripción de estas lesiones es secundario al hecho de que, por definición, **no se identifican con una patología estructural después de un diagnóstico exhaustivo**”.

(3) “la lesión puede ser aguda con recuperación completa o puede ser crónica con dolor residual a largo plazo, incapacidad y necesidad de atención médica”.

► Texto Original. Cervical (Whiplash) Sprain. Authors: Bragg KJ¹, Varacallo M². Source: StatPearls [Internet]. Treasure Island (FL): StatPearls Publishing; 2019. 2019 Apr 10. Author information (1) Mayo Clinic. (2) Department of Orthopaedic Surgery, University of Kentucky School of Medicine. Excerpt: The term "whiplash" injury was first coined by Harold Crowe in 1928 to define acceleration-deceleration injuries occurring to the cervical spine or neck region.[1] Later modified to an all-encompassing term known as whiplash-associated disorders (WAD), these clinical entities have been refined to describe any collection of neck-related symptoms following a motor vehicle accident (MVA).[2][3] The elusive difficulty that remains in describing these injuries is secondary to the fact that there is, by definition, no structural pathology identified following a comprehensive diagnostic workup.[4] **Therefore, WADs remain a diagnosis of exclusion.**[5][6] Treatments include rest, analgesia, soft braces, and early physical therapy.[7] **The injury may be acute with full recovery or may be chronic with residual long term pain, disability, and health care resource utilization.**[8] . Copyright © 2019, StatPearls Publishing LLC).

En realidad lo colacionado no aporta nada nuevo sustancialmente. Sin embargo una vez más (de entre muchas) se pone de manifiesto la poca adecuación a la realidad científica del artículo 135, indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral (Ley Española/ley 35/2015).

135.1.-“Los traumatismos cervicales menores que se diagnostican con base en la manifestación del lesionado sobre la existencia de dolor, y que no son susceptibles de verificación mediante pruebas médicas complementarias, se indemnizan como lesiones temporales”.

Lo que traslada este art. 135.1 es tanto como decir que si no hay pruebas complementarias que verifiquen el diagnostico del paciente, los traumatismos cervicales menores que se manifiesta no dejan secuelas; y por lo tanto únicamente se indemnizan como lesiones temporales.

Contradice un unánime criterio de la práctica médica, como que “cuando los resultados de las pruebas de imagen y otros procedimientos de prueba no son consistentes en atención al el examen clínico, los hallazgos clínicos deberían tener mayor peso” texto entrecomillado, como no podía ser de otra manera, que se recoge en *New York State Workers’ Compensation Board Proposed Medical Treatment Guidelines Cervical Spine Injur.* Revised 01-19-2010 **Cervical Spine Injury** Medical Treatment Guidelines © Proposed by the State of New York Department of Insurance to the Workers’ Compensation Board. /// El Estado de Nueva York publicó un documento sobre las Lesiones de la Columna Cervical, que establece unas directrices para su manejo). (Ref. Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral. El “Informe Médico Concluyente”. www.peritajemedicoforense.com, 24/11/2015).

Resulta absurdo médicamente pretender que los trastornos asociados al latigazo cervical sean susceptibles en todos los casos de “verificación mediante pruebas médicas complementarias”, pues los autores (C. Mayo; D.O. Universidad de Kentucky, **abril/2019**) son contundentes al afirmar que:

(1) **“no se identifican con una patología estructural después de un diagnostico exhaustivo”;**

(2) **“la lesión puede ser aguda con recuperación completa o puede ser crónica con dolor residual a largo plazo, incapacidad y necesidad de atención médica”.**

Recordaran algunos que desde esta *web*, julio/2018, se publicó que “el artículo 135 de la Ley 35/2015 es fuente de crítica desde amplios sectores” y que **“es de interés social urgente la derogación de este artículo 135”**. Se indicaba (resumen) que: (1) el artículo 135 Ley 35/2015 supone un absoluto desconocimiento de la realidad clínica; (2) la regulación contenida en el mismo artículo parece que buscar *reglamentar impropriamente* la relación médico enfermo, “encorsetando” la imprescindible libertad para el desempeño de su oficio. (Ref.- Accidentes de Tráfico. Traumatismos “menores” de la columna vertebral. Artículo 135. Fundamentos para su urgente derogación. www.peritajemedicoforense.com 13/07/2018).

También se ha tener en cuenta, se ha dicho, que “la comprobación de *fallos metodológicos* (1), como el *inadecuado tamaño del estudio, ejemplos no representativos, diseño inapropiado*, después de una revisión crítica de la literatura (2), llevan a concluir que **“NO hay bases científicas ni epidemiológicas para afirmar** que (a) las lesiones agudas del latigazo cervical **NO conducen a dolor crónico** (b) ni que “el dolor crónico resultante de las

lesiones de latigazo cervical es habitualmente psicógeno”, ni tampoco que (c) las lesiones por latigazo cervical NO se cronifican en aquellos países en los que no hay compensación económica por la lesión”. (1) PEETERS, GG; VERHAGEN AP de BIE, RA, y OOSTENDORP, RA: *The efficacy of the conservative treatment in patients with whiplash injury: asystematic review of clinical trials*, Spine, 26: 64-73, 2001. (2) FREEMAN, M; CROFT, A; ROSSIGNOL, A, y WEAVER, D: *A review and methodologic critique of the literature Refuting Whiplash Syndrome*. Spine, 24: 245-251, 1999.) FREEMAN, M; CROFT, A; ROSSIGNOL, A: *Whiplash Asociated disorders: Redefining Whiplash and its mangement, by Quebeck Task Force: A critical Evaluation*, Spine, 23, 1043-1049, 1998. (Referencias bibliográficas, 9 y 10, contenidas en la *Revista de Ortopedia y Traumatología*, 2001, Volv. 45, supl. 1, págs., 60, 64 y 65. Ref.- Latigazo Cervical y Fraude. ANEXO I El CUERPO... “legal” de UNESPA. **Afirmaciones caducas y sin base científica.** www.peritajemedicoforense.com septiembre / 2012

Considérese igualmente como en el trabajo objeto de esta exposición los autores introducen la expresión “después de un diagnostico exhaustivo” lo que se comenta por sí sólo. Pero sin ir tan lejos, repárese que **en nuestro país, con muchísima frecuencia, no pocos se olvidan de algo esencial en las lesiones por el mecanismo de latigazo cervical como que el examen radiológico simple ha de ser completo.**

A menudo falta tal examen radiológico simple (las 7 placas: anteroposterior, lateral, oblicuas, funcionales, y proyecciones especiales como la proyecciones especiales, como la atloaxoidea). Al mismo tiempo advertir que, por ejemplo, para las radiografías funcionales no se pueden realizar de inmediato en los momentos que siguen al accidente, entre otras cosas por el riesgo de fractura vertebral. Se aconseja pues esperar dos o tres semanas, según la evolución de la contractura muscular en el paciente. (Ref.- Manifiesto para hacer amigos. Latigazo Cervical y Fraude. www.peritajemedicoforense.com, 03/septiembre//2012. Sobre las exploraciones complementarias, vean Accidentes de Tráfico. Traumatismos “menores” de la columna vertebral. Artículo 135. Fundamentos para su urgente derogación. www.peritajemedicoforense.com 13/07/2018, epígrafe 9, página 14).

► La cuestión se agrava con una “**asistencia sanitaria**” de **bajo coste para las víctimas de accidentes de tráfico**, que, con el común denominador de una práctica médica indigna, propician: (1) un mal diagnóstico); (2) tratamiento insuficiente (más pensando en una “rehabilitación” chapucera con “fisioterapia exprés”); (3) alta médica precipitada, improcedente, a veces temeraria; (4) secuelas no valoradas en su verdadero alcance, o simplemente no se constatan secuelas. Y todo ello pensando que en un recorte del gasto como único objetivo. (Ref.- Las Víctimas de Accidentes atrapadas por Traficantes de la Salud. La "triple A" de las aseguradoras. www.peritajemedicoforense.com. 01/octubre/2018).

Reflexión final.- El 135, muchos lo piensan, está inspirado en el “Tratado de Traumatología y otras materias” del “profesor” UNESPA y colbs. Sería injusto no citar otras aportaciones, por ejemplo, las de la “academia” MAPFRE de Medicina... El caso es que sometido el texto a debate parlamentario, los presentes, convencidos por mayoría por tanto talento, estimaron que no había dudas para seguir el curso para su publicación en la Gaceta del Reino, pensando, únicamente, en rendir provecho al Pueblo.

Sin embargo no pocos presumen que en todo ello latía un afán descarado de los “lobos” (de los lobbies) para tirarse al cuello de las “ovejas”, agobiarlas, inmovilizarlas. Esto da lugar a una preocupación por el desamparo social que fomenta. Los que alardean de ser “personas que cuidan de personas”, junto a otros compañeros de viaje, no cesan en su intento trastornar a sus presas. También se dijo que una curiosidad de este 135 es que sus dígitos coinciden con el de la Carta Magna, el de la cruel austeridad... Ahora acudiendo a las matemáticas vean como puede alumbrar alguna que otra ocurrencia... Repárese como el UNO en compañía dos primos (TRES y CINCO) parece que se han juntado para que la “prima” no sufra, aunque para conseguir tal alivio la carga se haya de desplazar hacia las víctimas de los accidentes. “Destilándolo” el mismo 135 hay quien lo pueda considerar como un gran activo financiero para la especulación y el regateo a costa del sufrimiento de otros. (Ref. *Traumatismos “menores” de la columna vertebral. Artículo 135. Fundamentos para su urgente derogación, o.c.*).

La ciencia no es democrática (por eso los reglamentos tienen su sitio). Probado parece que el 135 es una “herramienta” de muy baja calidad para que los administradores de la Justicia puedan realizar su trabajo con dignidad, por más que algunos de ellos guiados por una conciencia crítica y respetuosa con el ideario de la causa a la que sirven, no vean otra alternativa que discurrir por la difícil senda del *funambulismo jurídico*.

“En España los ‘cuadros’ jurídicos limitan considerablemente la discrecionalidad de los tribunales”. *Compensation of Victims of Cross-Border Road Traffic Accidents in The EU. Report 2009.* (Ref.- *Una justicia castrada para las víctimas de los accidentes de tráfico en España.* www.peritajemedicoforense.com, 29/09/2017).

Todo el mundo tiene derecho o puede equivocarse. Quizá más de uno se pregunte que si es así cómo se van a reparar los perjuicios causado a las víctimas por daños no valorados. Tendrá al menos alguien que disculparse.. El empeñamiento en seguir manteniendo el citado 135 es hacer ridículo, no sólo “en-casa” sino más allá de nuestras fronteras... Además de un fraude a la ciencia médica, tampoco hay que olvidar a los jueces, que por lo que representan y el respeto que se merecen, no pueden ser utilizados como un recogedor de ciencia basura empresarial. Parece que hay que rectificar. Y si no se toman medidas, habrá que internacionalizar el conflicto.